

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 83.

Real orden declarando que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno de provincia con la fecha que se advierte, la real orden circular que dice así:

Con fecha 18 de julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia, la real orden siguiente:— «De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de la Santa Cruzada, deben ser considerados como los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado, y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes.»—Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los Receptores, Verederos y Colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demas funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada real orden como de la misma lo ejecuto, para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1853.—Benavides.

En su virtud he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para comun inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 20 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Denuncio de una mina.—Habiéndose denunciado por D. Antonio Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, la mina aurífera, titulada Madroñera, sita en el Baldío de Entresierras, término mu-

nicipal de dicha villa, he dispuesto publicar este denuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que la persona que se crea con derecho á la expresada mina, deduzca su reclamación en este Gobierno, en el término de quince días. Cáceres 18 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina.—Habiéndose denunciado por D. Crispólo Alvarez, vecino y residente en esta capital, una mina de plomo argentífero, abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa nombrada del Perigallo, al sitio del Cerro del Perigallo, en término municipal de Trujillo, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia, en el término de quince días. Cáceres 19 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina.—Habiéndose denunciado por D. Francisco Estéban Gallegos, vecino y residente en esta capital, la mina de plomo argentífero, abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa del Carrascalejo, al sitio llamado Cerro-Gordo, en término municipal de Trujillo, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia, en el término de quince días. Cáceres 19 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.

Denuncio de una mina.—Habiéndose denunciado por D. Francisco Estéban Gallegos, vecino y residente en esta capital, la mina de plomo argentífero, abandonada desde tiempo inmemorial, sita en la dehesa de las Alberquerías, al sitio llamado Cuerda de la Fuente de la Zorra, en término municipal de Trujillo, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia,

2
en el término de quince días. Cáceres 19 de abril
de 1853.— Manuel Luis del Corral.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por real orden de 8 de marzo último, se ha dignado S. M. declarar con derecho á ser indemnizado de las Tercias Reales que percibia en el lugar del Casar, correspondiente á esta provincia, al Sr. Marqués de Cerralvo; mandando al propio tiempo que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable, en el modo y forma que prescriben las disposiciones vijentes, y dentro del término de cuatro meses.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en el artículo 14 del real decreto de 15 de mayo de 1850. Cáceres 21 de abril de 1853.— Santiago Rodríguez de Cela.

Llamando licitadores para la décimasétima subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimasétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinte y cuatro reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

375,000 Que fueron adjudicados en la décimaséptima subasta para la adquisicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, y cuya cantidad ha quedado desierta por falta de cumplimiento de la proposicion admitida.

893,724 Cantidad sobrante en la subasta anterior de la asignada para la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase.

2.768,724

De las referidas sumas se invertirán:

1.643,724 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha con anterioridad al 1.º de marzo próximo pasado.

375,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en iguales carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos

públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recojiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ántes todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces escediese de la espresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 de setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el

artículo 79 del real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán:

750,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

2.768,724

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del real decreto de 17 de octubre del año 1851, y real orden de 14 de setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales

vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en real orden de 11 de agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda, desde el dia 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de abril 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º, El Director general Presidente en comision, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 30 del actual en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente encargo á las autoridades del punto donde se encuentre Rafael Bravo, natural de Jerez de los Caballeros, carabinero licenciado

4
de la Comandancia de esta provincia, le hagan saber se presente á entregar ó remita en libranza por correos la cantidad de 33 rs. y 27 mrs. que percibió de una multa impuesta á Pedro Neila de la Cuesta y otros, por haberles aprehendido 37 onzas de sal ilícita, y que se les ha mandado devolver por la superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y rogando á la autoridad que haga el requerimiento lo avise á este Juzgado. Dado en Cáceres á 6 de abril de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

A las Justicias de los pueblos de esta provincia, á los comandantes de los puntos de Guardia civil y á las personas de cualquier modo encargadas en la vigilancia pública, escito y requiero para que con la mayor diligencia y eficacia y en sus respectivas demarcaciones, prevengan la busca y detención de las caballerías de las señas que se espresan á continuacion, y las que han sido hurtadas en la noche anterior, al sitio de las Marradas en la Zafrilla de este término, propias del Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Presidente de la Sala 2.^a de la Audiencia de este territorio, é Ignacio Ceballos y Mateo Hurtado, de esta vecindad, sobre cuya ocurrencia se formó causa en este Juzgado, y si fuesen encontradas mencionadas caballerías, serán remitidas con las personas á quienes se aprehendan á mi disposicion. Dado en Cáceres á 10 de abril de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

Señas de las caballerías Hurtadas.—Un potro de tres á cuatro años, castaño claro, careto, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada.—Una yegua preñada, de siete años, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelos blancos en la frente, hierro de Y y C en la maza izquierda y en la tabla del pescuezo, y otro hierro en la misma maza que figura un ocho, castaña oscura.—Un caballo castaño oscuro, paticalzado, estrella en frente, hierro en la nalga derecha de V Ch, pelado de la cruz de matadura, cerrado y rabicorto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERVAS.

Vacante de la plaza de Médico.—Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por defuncion del que la obtenia, ha acordado el Ayuntamiento se anuncie al público, para que los Profesores que aspiren á ella, dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría del mismo, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales ha de proveerse. La dotacion es de seis mil reales, pagados por trimestre por el Ayuntamiento. Las obligaciones que ha de contraer el que obtenga dicha plaza pueden verlas los interesados, en dicha Secretaría. Hervás abril 7 de 1853.—El Presidente, Pedro Peña.—P. A. D. A., Antonio Herrero, Srio.

Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia de Cáceres, gefes de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, invita

á que adopten las activas y convenientes medidas para la busca, y captura en su caso, de la persona ó personas en cuyo poder resulte una jaca de D. Esteban Hormigo, que tiene las siguientes señas: castaña oscura, de seis cuartas de alzada, cerrada, capona, con una cicatriz en el costillar izquierdo de haber tenido una matadura, con un ronزال de correa y rienda de cordel; remitiendo á los criminales con dicha caballería si fuesen aprehendidos. Asi lo tengo mandado en proveido de este dia en la causa que estoy instruyendo. Dado en Albuquerque á nueve de abril de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El Escribano actuario, Guillermo Soto.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia, para la busca y detencion de dos jumentas que robaron á José Apolo, de la huerta denominada del Negro, término de Hornachos, cuyas señas se espresan, y las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren siendo sospechosas. Almedralejo 13 de abril de 1853.—José Nacarino Bravo.—Francisco Pujalte.

SEÑAS.—Una jumenta de ocho á nueve años, pelo cano, alzada mediana, preñada y despuntada una oreja.

Otra de igual pelo, edad y alzada, con hierro en el hocico; ambas matadas en el lomo de aparejo y rolladas en las paletillas de la carga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

Recojido de reses vacunas.—Se hallan depositadas de mi orden en esta villa, las reses cuyas señas se estampan á continuacion, encontradas en la hoja de la dehesa de la Asperilla. La persona á quien pertenezcan puede presentarse con documento que acredite ser de su propiedad, y le serán entregadas. Madroñera 12 de abril de 1853.—El Alcalde, Juan Bermejo.

SEÑAS.—Dos vacas, pelo rubio, con la oreja hendida y despuntada la hoja bajera; con una cria de año, orejisana, con hierro.

Un novillo, del mismo pelo, con la oreja derecha con dos muescas, una por atrás y otra por delante, tambien con hierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDETORRES.

Sobre extravío de una yegua.—El dia 8 del actual desapareció de la dehesa de la Isla, de este término, una yegua, pelo negro, bezos mohinos, de ocho á nueve años, siete cuartas menos tres dedos de alzada, con hierro en una nalga. Quien supiere el paradero de espresada caballería, se servirá avisarlo á esta Alcaldía, á fin de que su dueño, que lo es Juan Barrero, vecino de la inmediata de Guareña, pase á recojerla, satisfaciendo con una gratificacion los gastos que hubiese originado. Valdetorres 14 de abril de 1853.—El Alcalde constitucional, Victor Donoso.

CACERES.—1853.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.